RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0039-SPA-25, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de enero de 2010 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, misma que fue ratificada vía correo electrónico en la misma fecha, mediante el cual denuncia:

> *(...) el ruido que genera una tortillería que se encuentra ubicado en la calle de Soria No. 128 casi esquina con Isabel la Católica, en la Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, la cual aunque tiene un horario de atención de 7 am a 7 pm diariamente, empiezan labores desde la 5 de la mañana (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-00214-2010 del 25 de enero de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2010-0039-SPA-25. El acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante Acuerdo de Notificación por Estrados con número de folio PAOT-05-300-200-0395-2012 del 13 de febrero de 2012.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0379-2010 del 12 de marzo de 2010, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental informó a la persona denunciante sobre las acciones realizadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0214-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 19 de abril de 2010, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se registró lo siguiente:

(...) nos constituimos en la vía pública frente al establecimiento mercantil con giro de tortillería la cual se observa en operación, en este lugar nos entrevistamos con (...) quien dijo ser el encargado del establecimiento mercantil y señaló que el horario de operación de la tortillería es de 5:45 horas a 19:00 horas, se inician labores a esa hora debido a que se tiene un pedido que se debe entregar antes de las 7:00 horas, y continúan con los trabajos de elaboración de productos derivados de maíz hasta el cierre del establecimiento. Posteriormente se procedió a tomar registros puntuales de nivel sonoro utilizando un sonómetro analizador de espectros marca CESVA, modelo SC310, realizando tres mediciones con un tiempo de exposición de 5 minutos los cuales arrojan resultados de 68.9 (dB) frente al establecimiento y en la acera opuesta al establecimiento mercantil, 65.7 (dB). Asimismo el responsable de la tortillería manifestó que realizaría el mantenimiento de la maquinaria, así como limpiaría las chumaceras, rótulas, catarinas y rodillos, con la finalidad que las emisiones de ruido generadas por el funcionamiento de la tortillería disminuya y evitar problemas con los vecinos de la colonia. Finalmente en esta visita mostró una cédula de micro pequeña empresa expedida por la Secretaria de Desarrollo Económico, del Distrito Federal (...)

Derivado de lo anterior, el día 30 de julio del dos mil diez el encargado del establecimiento mercantil presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría un escrito en el que manifiesta:

(...) por medio de la presente quiero informar que mi horario es de lunes a domingo excepto días festivos y con un horario de 7:00 horas a 18:00 horas, también les digo que el mecanismo que yo manejo, ha estado en constante servicio, como es colocar pieza nuevas, también que es chumaceras, rótulas, catarinas, rodillos y todo esto es, para que todo el mecanismo funcione perfectamente bien y así obtener un mínimo de ruido (...):

En fecha 3 de septiembre de 2010 personal adscrito a esta subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, constatando:

(...) Durante la diligencia se encontraba el establecimiento mercantil con giro de tortillería en operación, por lo que se procedió a tomar registros puntuales de nivel sonoro utilizando un sonómetro analizador de espectros marca CESVA, modelo SC310, realizando dos mediciones con un tiempo de exposición de 5 minutos los cuales arrojaron resultedos de 61.2 (dB) a una distancia de 3 metros del establecimiento y 60.1 (dB) en la acera opuesta al establecimiento mercantil. Acto seguido nos entrevistamos con (...) quien dijo ser el encargado del establecimiento, manifestó que realizará mayores adecuaciones a la maquinaria utilizada, con la finalidad de que las emisiones de ruido generadas por el funcionamiento de la tortillería disminuya y evitar problemas con los vecinos de la colonia, Asimismo señaló que el horario de operación actualmente es de las siete horas a las dieciocho horas (...)

Con fecha 04 de noviembre de 2011 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una tercera vista de reconocimiento de hechos, generando el acta circunstanciada respectiva en la que se reporta:

(...) Durante la diligencia se procedió a realizar los registros puntuales del nivel sonoro correspondientes al establecimiento mercantil en comento, dichas mediciones se efectuaron con un sonómetro analizador de espectros marca CESVA, modelo SC310, se tomaron dos

mediciones una a tres metros de distancia del establecimiento mercantil obteniendo como resultado 59.8 (dB) y la segunda en la acera opuesta a la tortillería frente a la entrada de un edificio de departamentos, donde se obtuvo un resultado de 57.3 (dB). Cabe señalar que nos entrevistamos con personal de la tortillería quienes nos informaron que el horario laboral es de las 7 horas a las 18 horas (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a lo descrito en el apartado de antecedentes de la presente instrumento la denuncia se refiere a las emisiones de ruido generadas por el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de tortillería denominado "Juquilita" ubicado en calle Soria número 128 casi equina con Isabel la Católica, en la Colonia Álamos, código postal 03400 Delegación Benito Juárez.

Al respecto en la primera visita de reconocimiento de hechos realizado por el personal de esta Subprocuraduría se constató la existencia de la tortillería que se encontraba en operación por lo que se procedió a tomar los registros puntuales de las emisiones de ruido provenientes del lugar, obteniendo resultados entre 65.7 y 68.9 dB (A), niveles de ruido que excedían los límites permisibles establecidos en la Norma Ambiental **NADF-005-AMBT-2006**, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal; que a la letra dice:

(...) *los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán: de **6:00 h a 20:00 h 65 dB** y de 20:00 h a 6:00 de 62 dB* (...)

La Ley Ambiental del Distrito Federal establece que:

ARTÍCULO 123.- *Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.*

Artículo 151 *Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.*

Sin embargo, durante la misma visita el encargado del establecimiento se comprometió a realizar el mantenimiento de la maquinaria, así como la limpieza de chumaceras, rótulas, catarinas y rodillos, con la finalidad que las emisiones de ruido generadas por el funcionamiento de la tortillería disminuyeran y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y dentro de los parámetros que establece la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006.

Derivado de lo anterior se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, a efecto de constatar la disminución de las emisiones de ruido generados por el establecimiento mercantil denominado "Juquilita" conforme al escrito presentado por el encargado del establecimiento y lo manifestado durante la primera visita de reconocimiento de hechos denunciados; durante la diligencia se tomaron dos registros del nivel sonoro obteniendo valores entre 61.2 y 60.1 (dB) A, constatándose la disminución de los niveles sonoros respecto de las mediciones anteriores, asimismo el encargado del establecimiento manifestó que el horario laboral es de las 7:00 horas a las 18:00 horas.

Durante la tercera visita de reconocimiento de hechos en noviembre de 2011 se constató que dicho establecimiento mercantil se mantiene operando dentro de los niveles sonoros permisibles conforme a la norma mencionada, obteniéndose valores de 57.3 a 59.8 d(B) A.

No habiendo diligencias pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría, resulta procedente dar por concluido el trámite de la denuncia de conformidad a lo establecido en artículo 27 fracción III de la Ley Or4gánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de ruido producida por el funcionamiento de la tortillería denominada "Juquilita" ubicada en calle Soria número 128 casi equina con Isabel la Católica, en la Colonia Álamos, código postal 03400, Delegación Benito Juárez, registrándose niveles entre **65.7 y 68.9 dB (A)** que excedía los límites permisible de la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006.

- Derivado de las actuaciones realizadas por personal de esta Subprocuraduría los niveles sonoros se lograron reducir entre **57.3 d(B) A a 59.8 d(B) A**; debido a que el encargado del establecimiento de manera voluntaria realizó la limpieza y cambio de piezas de la maquinaria con la finalidad de que el ruido producido por el funcionamiento de la tortillería disminuyera; asimismo **se redujo el horario** de operación de la misma **de 7:00 a 18:00 horas**.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p.- **Lic. Miguel Angel Cancino Aguilar.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MLGM/LGG